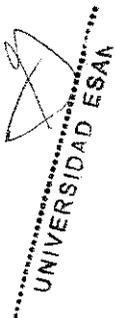
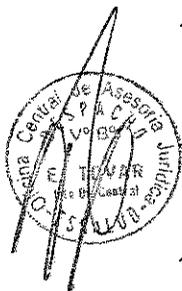
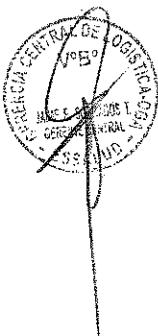


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión del Contrato y las Operaciones del Contrato de Asociación Público – Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD, que celebran de una parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERÚ, en adelante ESSALUD, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en la Av. Domingo Cueto N° 120 Jesús María, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración señora EDELMIRA DEL CARMEN BARRANTES PEREZ, identificada con DNI N° 16407842, debidamente autorizada con Resolución de Gerencia General N° 466-GG-ESSALUD-2010 y de otra parte la Universidad ESAN, con RUC N° 20136507720, con domicilio legal en Alonso de Molina Nro. 1652 Urb. Monterrico Chico Lima - Lima - Santiago de Surco, inscrita en la Partida N° 11020508 Asiento N° A00026 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Jorge Armando Talavera Traverso, con DNI N° 07273712, según poder inscrito en la Partida N° 11020508, Asiento N° A00043 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL SUPERVISOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 05 de febrero de 2010, ESSALUD suscribió con el Consorcio SALOG (en adelante, la SOCIEDAD OPERADORA), el Contrato de Asociación Público - Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD, al amparo de las normas que regulan su actividad institucional y las que promueven la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos.
- 1.2 El referido CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA ha sido adjudicado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 9-3-ESSALUD-2009, de fecha 10 de febrero de 2009, luego de haberse procedido a tramitar, evaluar, declarar de interés y publicar el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD, conforme a los parámetros técnicos y de financiamiento mínimos definidos en la Invitación a nivel Nacional e Internacional realizada por ESSALUD.
- 1.3 ESSALUD ha actuado conforme a la Ley N° 27056, su Ley de Creación y la Ley N° 28006, Ley que restituye su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal y la faculta a suscribir toda clase de contratos con el fin de alcanzar los fines para los que ha sido creada, teniendo en consideración el carácter intangible de los fondos que administra, los mismos que deben destinarse para garantizar y dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros en riesgos humanos.
- 1.4 Conforme a esa facultad, el Consejo Directivo de ESSALUD viene ejecutando la política institucional que promueve la participación de la inversión privada y los Contratos de Asociación Público - Privada, habiendo constituido el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud (en adelante, el CPISS), por Acuerdo 1-1-ESSALUD-2008, de fecha 15 de enero de 2008 y aprobado el Reglamento de Promoción en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud de ESSALUD, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2-2-ESSALUD-2009, de fecha 29 de enero de 2008, el cual fue dejado sin efecto por el Nuevo Reglamento de Promoción en Obras de



M

Infraestructura y Servicios de Salud de ESSALUD, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 31-11-ESSALUD-2009, de fecha 09 de junio de 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS

2.1 Objeto

El presente documento tiene por finalidad regular los términos y condiciones en los que EL SUPERVISOR prestará los servicios, de acuerdo a los términos de referencia, el contrato de APP y su Oferta.

2.2 Alcances

Adicionalmente, EL SUPERVISOR se compromete a ejecutar aquellas prestaciones que, sin estar enunciadas en su propuesta, tengan relación directa con el servicio contratado y que, razonablemente puedan ser exigidas por ESSALUD.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades específicas:

3.1 EL SUPERVISOR, brindara la prestación de los servicios descritos en los términos de referencia de las bases, el cual contiene el Contrato de Asociación Público - Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD, materia de supervisión.

3.2 EL SUPERVISOR, proveerá a ESSALUD de los servicios con el siguiente personal, que se considera esencial a los efectos del cumplimiento del presente contrato:

Nombre	Especialidad
SILVIA ROMY LINNET HENRIQUEZ GUTIERREZ	Abogada
MARIBEL PAREDES MENDEZ	Economista

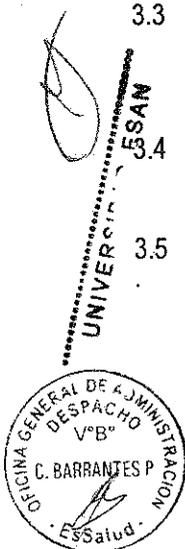
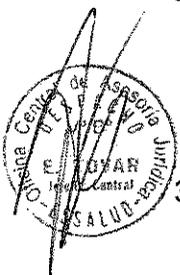
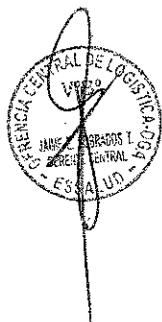
3.3 Cualquier cambio en el personal mencionado en la presente sección requerirá la aprobación previa y por escrito de ESSALUD. la misma que solo procederá después de haber transcurrido seis (6) meses desde la vigencia del presente contrato.

3.4 EL SUPERVISOR, proveerá asimismo todo el apoyo técnico y administrativo que se necesario para asegurar la prestación puntual y satisfactoria de los servicios.

3.5 No podrá ceder, transferir o subrogar el presente contrato.

EL SUPERVISOR, bajo ningún título podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente el presente contrato, ni los trabajos relativos a la supervisión, sin el previo consentimiento y autorización escrita de ESSALUD. En caso de autorizarse la subcontratación de una parte de los trabajos. EL SUPERVISOR será directa y exclusivamente responsable por la calidad y perfección de ellos, así como también por todos los actos y omisiones de los subcontratistas y de todas las personas empleadas para tal fin. Ningún subcontrato o intervención de terceras personas releva al supervisor de sus obligaciones y responsabilidades emergentes del presente contrato.

3.6 Conocimiento del Contrato de Asociación Público - Privada para la Constitución de Derecho de



M

Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD.

EL SUPERVISOR, está obligado a conocer minuciosamente el contrato, sus respectivos anexos, instrucciones, costos y términos de referencia. Si existiesen dudas, hará inmediatamente la consulta a la Oficina de Seguimiento de Ejecución de Contratos de Promoción de ESSALUD, quien le responderá dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Dicha consulta, se deberá hacer antes de que la SOCIEDAD OPERADORA proceda a la ejecución de cualquier actividad. En caso de no actuar en la forma indicada anteriormente, correrán por cuenta de EL SUPERVISOR todos los inconvenientes ocasionados que deberán ser subsanados.

- 3.7 EL SUPERVISOR, está obligado a precisar o subsanar algún aspecto del informe, el cual deberá producirse en un plazo no mayor a 2 días hábiles desde la recepción del pedido o conforme al plazo previsto en la comunicación de ESSALUD correspondiente, caso contrario estará sujeto a la misma penalidad señalada en el numeral 8.1.

CLAUSULA CUARTA: PAGOS Y REQUISITOS

- 4.1 De acuerdo a la Propuesta Económica presentada por EL SUPERVISOR, el Honorario Fijo asciende a US\$ 7,825.00 SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS mensuales, suma que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) y todos los tributos que resulten aplicables, así como también todos los gastos, costos, comisiones y, en general, todos aquellos que resulten necesarios para llevar a cabo las tareas.

- 4.2 La forma y oportunidad de pago de la retribución por Honorario Fijo son las indicadas en los Términos de Referencia.

- 4.3 EL SUPERVISOR declara que el monto de la contraprestación referida en el Numeral 4.1 compensa íntegramente el costo de la totalidad de los servicios que prestará con arreglo a los Términos de Referencia, así como su utilidad. En virtud a lo antes indicado, no le será reconocido ningún pago ni gasto alguno en el que incurra con relación a los servicios a prestar.

En el caso de terminación anticipada del presente Contrato, solo será exigible por EL SUPERVISOR los porcentajes de los Honorarios Fijos referidos en el numeral 4.1 de la presente cláusula, correspondientes al periodo ejecutado, considerando los informes que a la fecha de terminación del presente contrato hubieren sido aceptados por ESSALUD o se encuentren en evaluación.

- 4.5 EL SUPERVISOR tendrá derecho a percibir un Honorario Fijo en función a su oferta económica. El derecho de cobro del Honorario Fijo, así como el monto, forma y oportunidad de pago, son indicados en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

- 5.1 El plazo del presente contrato se inicia con la suscripción del mismo y vence con la declaración de culminación del Contrato de Asociación Público Privada. En caso el plazo del Contrato de Asociación Público Privada se suspenda por alguna de las causales en él previstas, el presente contrato será prorrogado automáticamente por un plazo igual al de la suspensión del Contrato de Asociación Público Privada, en cuyo caso EL SUPERVISOR no percibirá el Honorario Fijo referido en el numeral 4.1.

Asimismo, el plazo del contrato podrá ser prorrogado por ESSALUD y EL SUPERVISOR mediante la suscripción de una Addenda.

- 5.2 Los plazos para la presentación de los informes que deberá desarrollar EL SUPERVISOR se rigen por lo dispuesto en los Términos de Referencia o lo dispuesto por la Oficina de Seguimiento de Ejecución de Contratos de Promoción de ESSALUD, y se empiezan a computar desde la fecha de suscripción del Contrato de Asociación Público Privada.

CLÁUSULA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Para imputar la existencia o no de un caso fortuito o de fuerza mayor, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Artículos 1314, 1315, 1316 y 1317 y los demás aplicables del Código Civil Peruano.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

7.1 A la firma del contrato, EL SUPERVISOR entrega una Carta Fianza Bancaria emitida por un monto ascendente a US\$ 9,390.00 NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (equivalente al 10% de la Propuesta Económica Anual), que garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales que EL SUPERVISOR asume en virtud del presente Contrato, incluyendo el pago de las eventuales penalidades que podrían producirse, mencionadas en la Cláusula Séptima, y la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada, pudiendo así ESSALUD, ejecutar dicha garantía de comprobarse la falsedad de la información consignada al momento de la presentación de Propuestas.

7.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento se mantendrá vigente mientras el Contrato no concluya, o no se declare su conclusión en caso de controversia y mientras existan obligaciones pendientes de cumplimiento. El incumplimiento de esta obligación habilitará la ejecución de dicha garantía, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

8.1 La demora por parte del SUPERVISOR, en el cumplimiento oportuno y completo de cada uno de los informes producirá una penalidad igual al 3/1000 (tres por cada mil) del Honorario Fijo, por cada día calendario de atraso.

8.2 La mora por el incumplimiento de cualquier obligación del SUPERVISOR se producirá de forma automática, no requiriéndose de intimación previa.

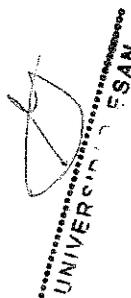
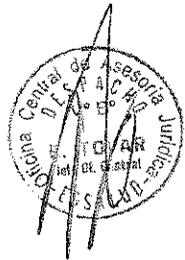
ESSALUD podrá resolver el contrato de pleno derecho si las penalidades acumuladas exceden el diez por ciento (10%) del valor del Honorario Fijo. Las prestaciones parciales solo tienen utilidad para ESSALUD si todas ellas se completan a cabalidad.

8.3 La penalidad podrá ser descontada por ESSALUD del porcentaje de la retribución mencionada en los Términos de Referencia que corresponda abonar por los entregables presentados en forma tardía.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver cualquier discrepancia o controversia sobre el Contrato, en trato directo, en su defecto se aplicarán los numerales siguientes.

9.2 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del Contrato, su interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad, anulabilidad o invalidez, y en general cualquier otra que



tenga relación directa con el mismo, que no se puedan resolver en trato directo, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo entre las partes, debiendo solicitarse al inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del Contrato. Este plazo es de caducidad. Si solicitada la conciliación en tiempo oportuno, ella no prospera o solo se arriba a una conciliación parcial, no habrá impedimento para solicitar posteriormente el arbitraje, aún cuando ello se hiciera más allá de la culminación del Contrato.

9.3 Si la conciliación concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deberán someter a arbitraje las diferencias no resueltas.

9.4 El arbitraje será de derecho, a ser resuelto por un Tribunal Arbitral mediante la aplicación de los procedimientos de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

10.1 Las modificaciones que las partes consideren necesario introducir en el presente Contrato y sea factible legalmente hacerlo, deberán efectuarse por escrito, formalizándose a través de Cláusulas Adicionales aprobadas por las partes.

10.2 En caso se modifique el régimen de supervisión contenido en el Contrato de Asociación Público Privada, esta situación dará lugar a un proceso para el reajuste de las obligaciones contenidas en el presente contrato, debiéndose modificar los términos del mismo en el menor plazo posible.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

ESSALUD será el titular de los derechos de orden patrimonial de los informes, reportes, obras y en general, de todo documento, modelo o software que elabore, produzca o desarrolle EL SUPERVISOR en forma específica para el cumplimiento de las obligaciones que asume por el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

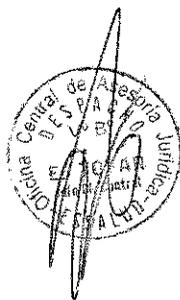
12.1 El incumplimiento por parte del SUPERVISOR de las obligaciones mencionadas en el presente Contrato, así como en los Términos de Referencia, faculta a ESSALUD a resolverlo, sin perjuicio de las acciones que podrá interponer por los daños y perjuicios que se le hayan causado.

12.2 Incumplimiento en la iniciación del servicio de supervisión por más de 10 días calendario con relación a la fecha de suscripción del presente contrato.

12.3 Suspensión de las actividades de supervisión por más de 3 días calendario o inasistencia a más de 3 sesiones convocadas por la Oficina de Seguimiento de Ejecución de Contratos de Promoción de ESSALUD.

12.4 Negligencia reiterada en la presentación de informes requeridos conforme a los Términos de Referencia o al Contrato de Asociación Público Privada, o retraso en más de dos días hábiles de la fecha de presentación, salvo ampliación de plazos otorgada por ESSALUD.

12.5 Asimismo, el presente contrato se resolverá de manera automática, en el caso que el Contrato de Asociación Público – Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Diseño, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD, objeto de la supervisión, quede sin efecto por cualquiera de las causales establecidas en la SECCIÓN 24 de dicho Contrato, bastando para ello una comunicación simple al SUPERVISOR en ese sentido. En este caso, EL SUPERVISOR no tendrá más derecho que el de recibir la cuota o cuotas del Honorario Fijo que sean exigibles y se encuentren pendientes de pago a la fecha de ocurrencia, no pudiendo exigir adicionalmente alguna retribución, indemnización o pago de cualquier naturaleza.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

13.1 En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de los documentos que lo integran es como sigue:

- a. El presente Contrato de Prestación de Servicios.
- b. Los Términos de Referencia contenidos en las Bases del Procedimiento, incluyendo los aspectos que hubieran sido aclarados o modificados por la Absolución de Consultas, y otras circulares emitidas en el marco del Procedimiento Especial.
- c. El Contrato de Asociación Público Privada y todos sus anexos.
- d. La Propuesta Técnica y Económica del SUPERVISOR.

13.2 La invalidez de alguna disposición de este Contrato no afectará la validez y la exigibilidad de sus demás disposiciones.

13.3 Las sumillas de las cláusulas de este Contrato servirán solo como referencia y en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

13.4 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Para efectos de la ejecución del Contrato, las partes establecen como sus domicilios los señalados en la introducción del documento. El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en conocimiento de esta última previamente y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REPRESENTANTES

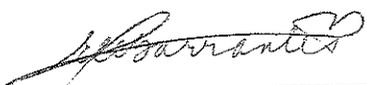
EL SUPERVISOR designa para el desarrollo y ejecución de los servicios materia de este Contrato como Jefe de Supervisor a MARIBEL PAREDES MENDEZ, quien actuará como su representante para las coordinaciones del presente Contrato.

De igual forma, el titular de la Oficina de Seguimiento de Ejecución de Contratos de Promoción de ESSALUD ejercerá las funciones de coordinación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

EL SUPERVISOR no podrá divulgar cualquier información que obtenga como consecuencia del Contrato, a menos que ESSALUD o una autoridad judicial, administrativa o arbitral lo autorice o disponga, o cuando se trate de información de dominio público. EL SUPERVISOR deberá asegurarse que su propio personal respete la misma regla.

Lima, jueves 29 de abril de 2010



LA ENTIDAD

ECO. CARMEN BARRANTES PEREZ
Jefe de la Oficina General de Administración
ESSALUD



EL CONTRATISTA

universidad esar
Jorge Talavera T.
Rector